

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de mayo de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Acta de la Reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para Oficinas de Farmacia 2003.2006, celebrada en Madrid el día 20 de abril de 2006

Asisten los señores/as:

Por la parte sindical:

D. José Fortuño Panisello.
D. Gonzalo Gayol Peláez.

Representantes de CC.OO.

D. José Manuel García.
D. Celso Sánchez García.
Representantes de FSP-UGT.

D. Luis Miguel García
Representante de USO.

Por la parte patronal:

D. Juan Vacas Angulo.
D. Juan Ramón Conde Bueso (Asesor).

En Madrid, el día 20 de abril de 2006, en los locales de UGT en Avda. de América, 25, se reúnen, a petición de CC.OO., debidamente convocados al efecto, en nombre y representación de las organizaciones citadas, con el siguiente orden del día:

Punto único: Corrección de errores en las tablas salariales, relativos a la categoría de Limpiadora.

En este momento, el representante de USO manifiesta que acude con la representación de CEAFSAEF, sin aportar documentación que lo acredite.

Seguidamente, los asistentes, y tras las precisas deliberaciones, adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. El Convenio Colectivo, en su artículo 8.-Grupos y categorías, en el grupo quinto, apartado B: Relativo al personal de limpieza, dice en su segundo párrafo: «Este personal acabará equiparándose retributivamente al Mozo de Farmacia, proceso que se llevará a cabo a lo largo de la vigencia del actual Convenio Colectivo, de tal modo que a 31 de diciembre de 2006 (el salario) sea el mismo que el correspondiente al Mozo, a razón de un 33,3% anual».

2. Que la diferencia salarial entre el Mozo y la Limpiadora en el año 2003 era de 3.312 euros. La diferencia salarial en el año 2004 debería ser de $3.312/3 * 2 = 2.208$ euros. La diferencia salarial del año 2005 debería ser de $3.312/3 = 1.104$ euros y la diferencia el año 2006 será 0 euros, todo ello de acuerdo con la siguiente tabla:

Salarios	2003		2004		2005		2006 (previsto)	
	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes
Limpiadora	6.768	451,2	8.292	552,8	9.891	659,4	11.325	755

Por último, estiman que al ser la circunstancia de la equivocación solamente achacable a la Comisión Paritaria, y habida cuenta de la buena voluntad por todas las partes, para la reclamación de cantidades no se observará la relación legal de «un año antes» y se permitirá la reclamación por homologación limpieza / mozo, desde el 01/01/04.

Asimismo, se acuerda enviar este acta a la Dirección General de Trabajo, para que la remita al Boletín Oficial del Estado con el objeto de proceder a su publicación en los mismos términos que las Tablas Salariales.

9431

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos de revisión salarial y las tablas salariales para el 2006, del III Convenio Colectivo General de Ferralla.

Visto el texto de los acuerdos de revisión salarial y las tablas salariales para el 2006 del III Convenio Colectivo General de Ferralla, (Código de Convenio n.º 9912395), publicado en el B.O.E. de 27 de enero de 2006, que fueron suscritos con fecha 11 de abril de 2006, de una parte por la Asocia-

ción Nacional de Industriales de Ferralla (ANIFER), en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales MCA-UGT, FM-CC.OO. y FECOMA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de los citados acuerdos y tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Asistentes:

Representación Empresarial:

D. Eloy Alonso Fernández.
D. Manuel Fernández Álvarez.
D. Pedro Melendo Baleta.

Representación Sindical:

D. Raúl Montoya González (FMM-CC.OO.).
D. José Morales Alba (FMM-CC.OO.).
D. José Luis Ruiz García (MCA-UGT).
D. Saturnino Gil Serrano (MCA-UGT).
D. Pedro Alfaro Aragón (MCA-UGT).
D. Antonio Garde Piñera (FECOMA-CC.OO.).

En Madrid a 11 de Abril de 2006, en la Sede de ANIFER, c/ Bravo Murillo, n.º 74, 1.º C de Madrid, se reúnen las personas relacionadas anteriormente con las representaciones que se indican, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio General de Ferralla.

ACUERDAN

1. Suscribir las tablas salariales del Convenio General de Ferralla correspondientes al año 2006.

2. En el supuesto de que el IPC en el año 2006 superara el 2%, se procederá a una revisión con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2006, de todos los conceptos salariales por el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Revisión} = \text{IPC real } 2006 - 2\%$$

3. Fijar los incrementos salariales correspondientes a los años 2007 y 2008. En el año 2007 se incrementarán las tablas salariales del año 2006 una vez revisadas en su caso, en el IPC previsto para 2007 mas el 0,9% con cláusula de garantía salarial, con carácter retroactivo en todo lo que exceda del IPC.

En el año 2008, se incrementarán las tablas salariales del año 2007, una vez en sus caso revisadas, en el IPC previsto mas 1% con cláusula de garantía salarial, con carácter retroactivo, en todo lo que exceda del IPC previsto.

4. Se fijan los nuevos valores económicos del Anexo II del convenio en los términos que fijan en el documento adjunto.

5. Delegar en D. Eloy Alonso Fernández, o persona en quien éste delegue, al objeto de que realice los trámites necesarios para el registro, depósito y publicación de las tablas correspondientes al presente año.

En prueba de conformidad, firma todos los miembros esta acta y los documentos que la acompañan, en la fecha y lugar antes indicados.

Tabla salarial I 2006

Ávila, Castellón, Ciudad Real, Jaén, Las Palmas, Lleida, Lugo, Pontevedra, Salamanca, Tenerife

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra salarial	Total mes	Pagas extras junio/diciembre	Salario anual
Nivel I	1.041,22	252,62	67,71	1.361,55	1.361,55	19.061,70
Nivel II	982,93	235,80	67,71	1.286,44	1.286,44	18.010,16
Nivel III	859,00	199,13	67,71	1.125,84	1.125,84	15.761,76
Nivel IV	770,96	171,27	67,71	1.009,94	1.009,94	14.139,16
Nivel V	760,49	169,15	67,71	997,35	997,35	13.962,90
Nivel VI	723,86	157,31	67,71	948,88	948,88	13.284,32
Nivel VII	691,40	146,97	67,71	906,08	906,08	12.685,12
Nivel VIII	735,20	161,10	67,71	964,01	964,01	13.496,14

Provincia	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra-salarial	Total mes	Pagas extras junio/diciembre	Salario anual
Cádiz.	935,70	196,35	92,41	1.224,46	1.224,46	17.142,44
Cantabria.	894,55	191,13	89,93	1.175,61	1.175,61	16.458,54
Castellón.	833,06	179,94	84,68	1.097,68	1.097,68	15.367,52
Ceuta.	935,06	186,80	87,90	1.209,76	1.209,76	16.936,64
Ciudad Real.	854,19	172,76	81,30	1.108,25	1.108,25	15.515,50
Córdoba.	1.057,66	216,97	102,10	1.376,73	1.376,73	19.274,22
Cuenca.	831,51	177,52	83,54	1.092,57	1.092,57	15.295,98
Girona.	1.014,20	216,23	101,77	1.332,20	1.332,20	18.650,80
Granada.	1.008,59	210,77	99,19	1.318,55	1.318,55	18.459,70
Guadalajara.	876,18	188,32	88,63	1.153,13	1.153,13	16.143,82
Guipúzcoa.	1.141,80	255,84	120,39	1.518,03	1.518,03	21.252,42
Huelva.	1.040,40	216,23	101,77	1.358,40	1.358,40	19.017,60
Huesca.	950,66	195,25	91,90	1.237,81	1.237,81	17.329,34
Jaén.	875,94	179,40	84,42	1.139,76	1.139,76	15.956,64
A Coruña.	820,06	179,13	84,31	1.083,50	1.083,50	15.169,00
La Rioja.	1.004,89	219,62	103,34	1.327,85	1.327,85	18.589,90
Las Palmas.	823,63	170,07	80,04	1.073,74	1.073,74	15.032,36
León.	946,81	194,38	91,48	1.232,67	1.232,67	17.257,38
Lleida.	872,46	185,99	87,52	1.145,97	1.145,97	16.043,58
Lugo.	730,93	157,53	74,14	962,60	962,60	13.476,40
Madrid.	885,06	195,96	92,23	1.173,25	1.173,25	16.425,50
Málaga.	943,54	199,33	93,81	1.236,68	1.236,68	17.313,52
Melilla.	860,68	177,29	83,43	1.121,40	1.121,40	15.699,60
Murcia.	888,90	190,66	89,71	1.169,27	1.169,27	16.369,78
Navarra.	1.109,28	238,96	112,44	1.460,68	1.460,68	20.449,52
Ourense.	778,72	168,54	79,31	1.026,57	1.026,57	14.371,98
Palencia.	794,12	172,82	81,33	1.048,27	1.048,27	14.675,78
Pontevedra.	781,78	168,38	79,23	1.029,39	1.029,39	14.411,46
S t a . C r u z Tenerife.	741,26	164,03	77,20	982,49	982,49	13.754,86
Salamanca.	727,62	150,89	71,01	949,52	949,52	13.293,28
Segovia.	837,79	181,65	85,48	1.104,92	1.104,92	15.468,88
Sevilla.	1.069,76	220,69	103,85	1.394,30	1.394,30	19.520,20
Soria.	874,76	176,76	83,19	1.134,71	1.134,71	15.885,94
Tarragona.	998,68	218,93	103,03	1.320,64	1.320,64	18.488,96
Teruel.	835,97	172,82	81,33	1.090,12	1.090,12	15.261,68
Toledo.	831,29	177,85	83,69	1.092,83	1.092,83	15.299,62
Valencia.	847,56	184,41	86,75	1.118,72	1.118,72	15.662,08
Valladolid.	817,75	177,85	83,69	1.079,29	1.079,29	15.110,06
Vizcaya.	1.096,07	237,18	111,60	1.444,85	1.444,85	20.227,90
Zamora.	838,11	168,41	79,25	1.085,77	1.085,77	15.200,78
Zaragoza.	1.101,57	240,95	113,4	1.455,92	1.455,92	20.382,88

ANEXO II

Año 2006 revisado

Valor del kilometraje: 0,20 euros/km.
Dieta completa: 26,60 euros.
Media dieta: 9,41 euros.

9432

CORRECCIÓN de erratas en el texto del VIII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de abril de 2006, en el Boletín Oficial del Estado n.º 99, de 26 de abril de 2006.

Advertidas erratas en el texto del VIII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de abril de 2006, en el Boletín Oficial del Estado n.º 99, de 26 de abril de 2006, se procede a efectuar la rectificación.

En la página 16252, penúltimo apartado, Personal Administrativo, columna Trienio.

Donde dice:

«Jefe de Administración.	243,882
Jefe de Negociado.	224,604
Oficial.	205,632
Auxiliar.	205,632»

Debe decir:

«Jefe de Administración.	24,3882
Jefe de Negociado.	22,4604
Oficial.	20,5632
Auxiliar.	20,5632»

9433

ORDEN TAS/1624/2006, de 24 de abril, por la que se registra la Fundación Enfermería Hábitat, como de asistencia social y de fomento de la economía y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Enfermería Hábitat:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Enfermería Hábitat, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Ventura Nieto Valencia, el 2 de febrero de 2006, con el número 369 de su protocolo, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de cien mil euros, aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, representado por don Máximo A. González Jurado.

Vicepresidente: Fundación Salud y Sociedad, representada por doña Pilar Fernández Fernández.

Vocal: Fundación Pro-Instituto Superior de Investigación para la Calidad Sanitaria (I.S.I.C.S.), representada por don Florentino Pérez Raya.

Asimismo, se nombra Secretario —no Patrono— a don Julio González Jurado.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Fuente del Rey, número 2, esquina Ctra. de Castilla, de Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, será nacional e internacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.1 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«El fin de interés general de la Fundación es contribuir a dar solución a los problemas de vivienda de la sociedad en general, con especial incidencia en el personal sanitario, en la profesión enfermera y demás personas relacionadas directa o indirectamente con la misma, así como el fomento de la economía social.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en